



**NOTARÍA PÚBLICA
CINCUENTA Y CINCO**
LIC. LAURA TAYDE VENTURA LÓPEZ



-----INSTRUMENTO PUBLICO NUMERO CATORCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (14,336)-----

-----VOLUMEN NUMERO DOSCIENTOS NOVENTA (290)-----

--- En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre, México, a los **siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.**-----

--- Yo, Licenciada LAURA TAYDE VENTURA LÓPEZ, Notario Público Número CINCUENTA Y CINCO del Estado, hago constar el ACTA CONSTITUTIVA de la SOCIEDAD MERCANTIL denominada "CORPORATIVO CLEANBLEND MEXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los CC. DIEGO ARMANDO VALLE TORTOLERO, ROBERTO ANTONIO VALLE TORTOLERO, TAYDE LUCÍA MONCADA CARDONA y la sociedad mercantil denominada "GOVA CLEAN", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada en este acto por su Administrador único, el C. JAIME GONZÁLEZ DE LA TEJA, mismas que cuentan con el permiso correspondiente de la Secretaría de Economía, que forma parte integral del presente instrumento, sujetándose para ello en los siguientes Antecedentes y Cláusulas:-----

-----ANTECEDENTE-----

--- ÚNICO. - PERMISO DE LA SECRETARIA DE ECONOMÍA.- La Secretaría de Economía extendió permiso con Clave Única del Documento (CUD) A202111241157448486 (A, DOS, CERO, DOS, UNO, UNO, UNO, DOS, CUATRO, UNO, UNO, CINCO, SIETE, CUATRO, CUATRO, OCHO, CUATRO, OCHO, SEIS) para constituir una SOCIEDAD MERCANTIL denominada "CORPORATIVO CLEANBLEND MEXICO", documento que en copia debidamente cotejada mando agregar al apéndice de esta escritura bajo la LETRA "A"-----

--- Expuesto lo anterior, los comparecientes otorgan los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

--- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO:-----

--- PRIMERA. La denominación de la sociedad es "CORPORATIVO CLEANBLEND MEXICO" e irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A. de C.V." (para los efectos de los presentes estatutos, la "Sociedad"), y se registrará por estos estatutos y, en lo no previsto por ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores.

--- SEGUNDA. - La duración de la sociedad será **indefinida**.-----

--- TERCERA. - El domicilio social de la Sociedad es el municipio Aguascalientes, Estado de Aguascalientes. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero; establecer domicilios convencionales para cualesquier actos en los Estados Unidos Mexicanos ("México") o en el extranjero, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

--- CUARTA. - La sociedad tiene por objeto:-----

--- 1.- La comercialización de productos de limpieza industrial y del hogar.-----

COTEJADO

- 2.- Brindar servicios auxiliares de mantenimiento general en edificios, casas, terrenos, locales comerciales, y en general cualquier tipo de bien inmueble. -----
- 3.- Otorgar servicios de sanitización y desinfección de lugares públicos, edificios, casas y en general cualquier tipo de bien inmueble. -----
- 4. Brindar servicios profesionales de lavado y pulido de ventanas, lavado a presión, limpieza de naves industriales. -----
- 5.- Adquirir, enajenar y celebrar cualquier acto o contrato jurídico necesario o conveniente para obtener o lograr el Objeto Social de la Empresa.-----
- 6.- La contratación de cualquier clase de personas, así como la subcontratación de terceros para la prestación de toda clase de servicios relacionados con su objeto social, así como aquellos que puedan derivarse o relacionarse con el mismo. -----
- 7.- La celebración de toda clase de convenios, contratos, representaciones, comisiones, así como la expedición de pólizas de seguros de autos nuevos y seminuevos, equipo pesado, de vida y gastos médicos.-----
- 8.- Recibir de otras sociedades y personas, así como prestar o proporcionar a otras sociedades y personas cualquier servicio que se necesario para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como, entre otros, servicios relacionados con asesoría, consultoría, capacitación, administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital y asistencia técnica.-----
- 9.- Obtener, adquirir, desarrollar, comercializar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer bajo cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, modelos de utilidad, los industriales, secretos industriales y cualesquiera otros derechos de autor, opciones sobre ellos u preferencias, ya sea en México o en el extranjero .-----
- 10.- Obtener toda clase de préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos, papel comercial, y cualquier otro título de crédito o instrumento equivalente, sin o con el otorgamiento de garantía real específica mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier título legal, así como otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones con las que la sociedad tenga relaciones de negocios o participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales o personas específicas. -----
- 11.- Otorgar y recibir toda clase de garantías personales, reales y avales de obligaciones de títulos de crédito a cargo de sociedades, asociaciones e instituciones en la que la sociedad tenga interés o participación o con las que tenga relaciones de negocios, constituyéndose en fiador y/o avalista y/o garante de tales obligaciones, o de cualquier tercero con quien la sociedad tenga relaciones comerciales.-----



NOTARÍA PÚBLICA
CINCUENTA Y CINCO
LIC. LAURA TAYDE VENTURA LÓPEZ



- 12.- Suscribir, emitir, girar y avalar toda clase de títulos de crédito, así como aceptarlos y endosarlos, esto de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----
- 13.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.-----
- 14.- Dar o tomar en arrendamiento o en comodato; adquirir, poseer, permitir, enajenar, transmitir, disponer o gravar la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como otros derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga algún interés o participación de cualquier naturaleza.-----
- 15.- La celebración de cualquier tipo de actos jurídicos o materiales, con personas físicas o morales, de carácter público, social o privado, nacional o extranjero y la realización de cualquier actividad necesaria para lograr los fines sociales.-----
- 16.- Constituirse como obligada solidaria en favor de terceros y en general garantizar obligaciones de terceros mediante el otorgamiento de garantías reales o personales.-----
- 17.- La administración de fondos y constitución de fideicomisos relacionados con los fines sociales.-----
- 18.- Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir toda clase de acciones o participaciones en el capital y patrimonio de todo género de asociaciones, y sociedades civiles, mercantiles o empresas industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación.-----
- 19.- La adquisición, enajenación y cualquier tipo de negociación con acciones partes sociales o cualquier título valor permitido por la Ley.-----
- 20.- La compra, venta, importación, exportación, adquisición, explotación, distribución y almacenaje de todo tipo de productos, maquinaria y equipo que puedan relacionarse directa o indirectamente con los fines sociales.-----
- 21. Actuar como comisionista, mediador, representante, distribuidor o intermediarios de cualquier persona o sociedad.-----
- 22. En general celebrar y realizar todos los actos, contratos y operaciones conexos, accesorios o accidentales que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores.-----
- 23. Otorgar obsequios y regalos a los clientes en forma general para incentivar la enajenación de los artículos o la prestación de los servicios proporcionados por la empresa.-----
- **SITUACION DE EXTRANJEROS** -----
- **QUINTO.-** Es una asociación de nacionalidad mexicana y cuenta en sus estatutos sociales con Cláusula de Exclusión de Extranjeros, de conformidad con los artículos 2º (Segundo), 6º (Sexto) de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que no cuenta con participación accionaria y/o social extranjera,

COTEJADO

ni es administrada directa ni indirectamente, ni tiene participación como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. La inversión extranjera no podrá participar en la asociación directamente, ni a través de fideicomisos, convenios, pactos sociales o estatutarios, esquemas de piramidación, inversión neutra o cualquier acto por virtud del cual se le otorgue control o participación alguna. -----

---- **EL CAPITAL** -----

---- **SEXTA.- ARTÍCULO SEXTO.** El capital social está integrado por una parte fija y una variable. El capital mínimo fijo es de **\$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, dividido en [100] cien acciones nominativas, con valor de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cada una de ellas. -----

---- **SEPTIMA.-** El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas. La asamblea general de accionistas podrá determinar en cualquier tiempo que el capital de la sociedad ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en: acciones comunes, acciones preferentes de voto limitado, acciones sin valor nominal, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada asamblea. -----

---- **OCTAVA.-** Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades: -----

---- En caso de aumento se requerirá de asamblea general extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlos en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá de ejecutarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el periódico oficial del estado, o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la asamblea general de accionistas, que haya decretado dicho aumento. Sin embargo, si en la asamblea estuviere representado la totalidad del capital social, podrá llevarse a cabo la asamblea de que se trate en ese momento. En caso de disminución se requerirá de la asamblea general extraordinaria de accionistas y aquella deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la ley general de sociedades mercantiles en su artículo ochenta y nueve. La disminución se efectuará proporcionalmente a las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad a través del consejo de administración o del administrador único según sea el caso y por lo que no surtirá efectos tal petición sino hasta el fin del ejercicio anual en curso si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciera después. Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo noveno de la ley general de sociedades mercantiles. -----

---- El capital máximo autorizado es ilimitado. Los aumentos y disminuciones podrán efectuarse mediante el acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, reevaluación de otras



**NOTARÍA PÚBLICA
CINCUENTA Y CINCO**
LIC. LAURA TAYDE VENTURA LÓPEZ



aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificaciones de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de las partes variables. -----

--- Las acciones en su caso, emitidas y no suscritas a tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción. -----

--- **NOVENA.**- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo. La sociedad deberá inscribirse en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúan. -----

--- Los certificados provisionales o los títulos definitivos que representen las acciones deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la ley general de sociedades mercantiles, podrá amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del consejo de administración o por el administrador único. -----

--- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

--- **DECIMA.**- La suprema autoridad de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas que podrá ser extraordinaria u ordinaria. Las asambleas celebradas para discutir cuales quiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la ley general de sociedades mercantiles y aquellos para los que la ley o estos estatutos exijan quórum especial serán extraordinaria. Todas las demás asambleas serán ordinarias. -----

--- **DECIMA PRIMERA.**- Las asambleas ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, si así lo decidieran los accionistas en su momento. Los accionistas serán reunidos en asambleas extraordinarias en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el comisario, para tratar los asuntos a que se refiere en la cláusula SEPTIMA de los presentes estatutos, así como aquellos para los que la ley o los presentes estatutos exijan quórum especial. -----

--- **DECIMA SEGUNDA.**- Las asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito, fuerza mayor o en el lugar donde decidan los accionistas en su momento. -----

--- **DECIMA TERCERA.**- Las convocatorias para asambleas generales de accionistas serán hechas por el Consejo de Administración, el Administrador Único o en su caso, por el comisario. Sin embargo, los accionistas que representen, por lo menos, el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoque a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la ley general de sociedades mercantiles. Si el órgano de administración, o el comisario no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados quienes deberán exhibir sus acciones para tal efecto. -----

COTEJADO